

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 18

ESTADO No. 80

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de julio de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVÁN JIMENEZ SANCHEZ	42	24/07/2024	AUTO PAR CALI No. 719	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. 5239, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 468 del 20 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a los señores JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVÁN JIMENEZ SANCHEZ,</p>



identificados con CC. No. 2688052 y 6530870, respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 5239, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO como lo indica el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 468 del 20 de mayo de 2024, en los siguientes aspectos:

[...]

Análisis y Evaluación de la information

- Los trabajos y obras de explotación para el proyecto minero, no ocupan toda el área del título.
- Aunque se indicó que se va a retener el 100% del área del título minero No 5239, se estableció la delimitación definitiva del área de explotación en un área de 5,399 Ha, en donde se desarrollara la explotación durante la vida útil del proyecto, Según lo dispuesto en el **artículo 82 de la ley 685 de 2001**, *el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.* En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables.
- No se indicó en los perfiles -13 RESERVAS MINERALES (PERFILES), el área establecida para el cálculo de las Reservas probadas y probables como se indicó en la Tabla 41, 42 y 43 del documento técnico.
- No se estimó el Volumen de material estéril.



						<p>- No se indicó la ubicación del Polvorín.</p> <p>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Se estableció la delimitación definitiva del área de explotación para un área de 5,399 Ha, en donde se desarrollará la explotación durante la vida útil del proyecto, se requiere explicar claramente para que se retiene el resto de área, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la ley 685 de 2001. En caso de que se realice devolución de áreas, se debe presentar las coordenadas del área a retener y el área devolver, y un shapefile con el polígono de la devolución de área, en sistema de referencia Magna Sirgas coordenadas geográficas.</i></p> <p><i>En caso que se retenga el 100% del área, se deben realizar los trabajos exploratorios en el área no involucrada en el programa de trabajos y obras, tendientes a estimar los recursos y las reservas en la totalidad del área concesionada durante su vigencia del título.</i></p> <p><i>Ajustar los perfiles 13 RESERVAS MINERALES (PERFILES), se debe indicar el área establecida para el cálculo de las Reservas probadas de caliza (Formación Vijes), Reservas probables de caliza (Formación Vijes), Reservas probables de caliza "diseminada" (Depósitos coluviales). Se requiere estimar el Volumen de material estéril.</i></p> <p><i>Se requiere indicar la ubicación del Polvorín mediante Coordenadas y ubicarlo en el plano de infraestructura.</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga al titular</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>minero del Contrato de Concesión No. 5239, un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 468 del 20 de mayo de 2024, que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No 5239 y lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 5239 se clasifica como Pequeña Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 5239, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Informar a Nacional de Seguros., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No 400050281 Anexo:0, con una vigencia hasta el 28 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado a los señores JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVÁN JIMENEZ SANCHEZ en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 5239, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--



						establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	7	24/07/2024	AUTO PAR CALI No. 720	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241003093802 del 23 de abril de 2024, para el período 2021-2022 y para el periodo 2022-2023, para el mineral de CARBÓN correspondiente al Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, ya que No Cumplen con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 569 del 8 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. No. 20241003224832 del 25 de junio de 2024, para el mineral de CARBÓN correspondiente Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, ya que No Cumplen con los requisitos de la normatividad vigente, de</p>



acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 569 del 8 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, **requerir** a la sociedad Minas de Rio Claro Ltda, en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales para el período **2021-2022** y para el periodo **2022-2023**, presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 569 del 8 de julio de 2024, en el numeral 4.4. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente ato administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 569 del 8 de julio de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VELEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Superposición Total
- ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Total.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero, tomador de la póliza No 42-43-101006417 Anexo:0, con una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por estado a la sociedad Minas de Rio Claro Limitada, titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	21626	LADRILLERA MELENDEZ S.A.	9	24/07/2024	AUTO PAR CALI No. 721	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 21626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones Sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A. identificada con NIT. 817000019, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla común correspondiente al trimestre I del año 2024 con pago No. 49176344 ACH PSE, del 04 de abril de 2024, de la entidad Banco de Bogotá, por valor de \$1.508.508, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.No Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcilla común correspondiente al IV trimestre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 564 del 02 de julio de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHK-091, para que presente el comprobante de pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla común correspondiente al IV trimestre de 2023, no evidencia con el sello bancario correspondiente y por consiguiente se recomienda requerir



nuevamente su presentación, para su evaluación, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626, que el Formato Básico Minero anual de 2023 presentado en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 88574-0 y evento No. 529686 de 02 de febrero de 2024, será evaluado y las conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.
2. **Informar** que el título minero No. 21626 cuenta con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, mediante la Resolución No. 0062 del 26 de febrero de 2009, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.
3. **Informar** que de acuerdo al numeral 3.5 del del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024, una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que al área del contrato No. 21626 presenta superposición:

Unidad de Restitución de Tierras - URT - Acto Administrativo RC 02407, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - MADS —Resolución 0179 de 2018-Ministerio de Ambiente y



					<p>Desarrollo Sostenible y con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 29/09/2019 Cauca, oficina Popayán Área (Ha) 9814,0287 perímetro 68024,1117. Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626, que el documento allegado mediante radicado No. 20241002968462 de 04 de marzo de 2024, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, es objeto de evaluación de manera independiente y las conclusiones acogidas en acto administrativo por separado el cual será notificado de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.</p> <p>5. Informar que, mediante Auto PARC No. 13 de 15 de enero de 2024, notificado Estado PARC No. 04 del 19 de enero de 2024, que acogió el Concepto Técnico PARC No. 006 del 09 de enero de 2024, se procedió a dar traslado al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM y mediante memorando interno No. 20249050511113 del 22 de enero de 2024, se remite los citados actos administrativos para que se continúe con el trámite de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, dando además alcance a lo dispuesto mediante el Auto PARC No. 811 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>se viabilizó el trámite, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto técnico PARC No. 564 del 02 de julio de 2024.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular la presentación en la plataforma AnnA minería de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla común, correspondiente al II trimestre de 2024, cuya fecha límite para su presentación es el día 15 de julio de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del del Concepto técnico PARC No. 564 del 02 de julio de 2024.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21626 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC 828 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 164 del 12 de diciembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 21626 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 21626 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del del Concepto técnico PARC No. 564 del 02 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>10. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.564 del 02 de julio de 2024.</p> <p>11. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHK-091	ARENERA LAS MERCEDES S.A.S	10	24/07/2024	AUTO PAR CALI No. 722	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHK-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones sociedad, ARENERA LAS MERCEDES S.A.S. identificada con NIT. 900929840, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes al I, II, III, IV trimestres del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>2. En virtud de lo anterior, Declarar Subsanado, el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 366 del 22 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No.95 del 25 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que la sociedad titular mediante</p>



radicado No. 20231002600112 y 20231002600332 del 29 de agosto de 2023, allegó lo requerido.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHK-091, para que presente al Banco de Información Minera – BIM, los productos y subproductos entregables, con fundamento en lo establecido en la Resolución VSC No. 0002 del 03 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 501 de 20 de octubre de 2023, numeral 4.6 en cuanto a: “4.6. De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Resolución VSC No 000002 del 03 de mayo de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, el titular debe presentar los productos y subproductos entregables al Banco de Información Minera BIM”, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005551, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 14 de octubre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2024, por un valor asegurado de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.962.792.00); la cual se presentó en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 85660-0 y evento No. 511875 de 30 de noviembre de 2023, la cual será evaluada y sus conclusiones y recomendaciones notificadas de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.



						<p>2. Informar que, el Formato Básico Minero Anual del año 2023 presentado con evento No. 540938 y radicado 91599-0 del 29 de febrero de 2024, será evaluado en la plataforma tecnológica AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones notificadas de manera oportuna, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. EHK-091 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 577 de 25 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 135 de 27 de octubre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>4. Recordar al titular la presentación en la plataforma AnnA minería, de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2024, cuya fecha límite para su presentación es el día 15 de julio de 2024, de acuerdo al numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>5. Informar que, mediante Auto PARC No. 665 de 16 de noviembre de 2023, notificado Estado PARC No. 148 de 20 de noviembre de 2023, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, sus recursos y las reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECR la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado en cumplimiento del literal c) del artículo quinto (5°) de la Resolución No. 100 de 2020 para los títulos mineros de</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>pequeña minería, ajustando la estimación de Recursos y Reservas minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, para el mineral arenas, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 501 del 20 de octubre de 2023 y lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa efectuados por la autoridad minera a través del Auto No. AUT-905-2297 del 31 de enero de 2024 notificado en estado PARC No. 16 del 14 de febrero de 2024. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que, mediante la Resolución 0100 No 0150-0604 del 30/10/2013, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- otorga Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. EHK-091, para la EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION- MATERIALES DE ARRASTRE DEL RIO CAUCA, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del del Concepto Técnico PARC No. 563 del 02 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 563 del 02 de julio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del</p>
--	--	--	--	--	---



contrato de concesión No. EHK-091, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO Y ANSERMANUEVO VALLE-MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/139.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CARTAGO.pdf>. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CARTAGO Y ANSERMANUEVO – VALLE. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EHK-091, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.563 del 02 de julio de 2024.
11. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.



						12. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DL9-101	ANA FELIZ FLÓREZ RÍOS	8	25/07/2024	AUTO PAR CALI No. 723	DISPOSICIONES 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. DL9-101, la complementación de las solicitudes de suspensión de obligaciones derivadas del título mediante radicado ANM No. 20241002954622 del 27 de febrero de 2024; reiterada mediante radicado ANM No. 20241003233182 del primero de julio de 2024, en el sentido de señalar de manera expresa el periodo (fecha inicial - fecha final) que justifica la solicitud de suspensión obligaciones derivadas del título minero. Y así también, presentar los medios probatorios que considere conducentes, pertinentes y útiles para acreditar las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. DL9-101, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo. Para efectos de los anterior, se le otorga un plazo de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de declarar desistidas y archivadas las referidas solicitudes, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 18 de 18

											<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. DL9-101, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de julio de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**